



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00252-00
Demandante	JORGE VALENCIA
Demandado	FUNDACIÓN NAWEN e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

El día 21 de febrero de 2023, procedió el despacho a notificar al demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 27 de marzo de 2023 a las 16:48 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, se tiene que la aquí demandada contaba con el termino establecido entre el 24 de febrero y el 26 de marzo de 2023, según lo establecido en el art 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, al ser allegado el escrito de contestación el día 27 de marzo de 2023 a las 16:48 horas, **SE TENDRA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

Se reconoce al abogado **CHRISTIAN HERNANDO ORDÚZ ARGÜELLO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.259.939 y tarjeta profesional No. 350.412 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

El día 24 de febrero de 2023, procedió el apoderado de la parte demandante notificar a la demandada **FUNDACIÓN NAWEN**, notificación que se realizó al domicilio físico de la demandada, tal y como consta en el folio3 del numeral 12 del expediente digital.

El día 13 de marzo de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte del demandado **FUNDACIÓN NAWEN**, por consiguiente, procede el despacho a realizarle el control **formal y legal**, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la contestación demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **FUNDACIÓN NAWEN**.

Se reconoce al abogado **KLEIDY MILENA OLIVERA CARVAJAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.210.094 y tarjeta profesional No. 346.770 d el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **FUNDACIÓN NAWEN**.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho,

En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FUNDACIÓN NAWEN**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

TERCERO: RECONOCER al abogado **CHRISTIAN HERNANDO ORDÚZ ARGÜELLO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.259.939 y tarjeta profesional No. 350.412 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

CUARTO: RECONOCER al abogado **KLEIDY MILENA OLIVERA CARVAJAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.210.094 y tarjeta profesional No. 346.770 d el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **FUNDACIÓN NAWEN**.

QUINTO: SEÑALESE fecha y hora del **MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 036 de fecha 14 de abril de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4602faa24dfd1eed4bfc76e7895f818ddeac941febcd64c0be82d342e0e25e5**

Documento generado en 13/04/2023 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>